

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 223-2014 8º SEG



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA, MODIFICA  
RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 OCT. 2014

R. EXENTA Nº 2603

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, C.I. SUBPESCA Nº 5.959, de fecha 2 de junio de 2014, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 223/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 72 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 814 y Nº 2711, ambas de 2002, Nº 3055 de 2003, Nº 117 de 2005, Nº 254 y Nº 2473, ambas de 2006, Nº 1804 y Nº 2840, ambas de 2007, Nº 1891 de 2008, Nº 1633 de 2009, Nº 1370 y Nº 3484, ambas de 2010, Nº 400 y Nº 725, ambas de 2011, Nº 1984 de 2012 y Nº 1904 de 2013, todas de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2711 de 2003, modificada por Resolución Nº 2473 de 2006, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, individualizada en el artículo artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albu** y d) huiro negro **Lessonia berteriana**".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 106, de fecha 26 de mayo de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 03.02.0044, domiciliado en Caleta Chañaral, comuna de Chañaral, III Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 223/2014, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.535 individuos (5.824 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 59.545 individuos (5.791 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 45.934 individuos (4.246 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 200.278 individuos (46.010 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- e) 368 toneladas, mediante extracción directa de alga húmeda, del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada)
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 223/2014, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 223 de 2014 que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

